



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-31-004-2006-00039-00

DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho avocará el conocimiento del presente proceso por lo que se continuará con el trámite del mismo.

Estando el proceso para avocar conocimiento se percata el Despacho, se percata que se ordenó oficiar a CARSUCRE, para que con destino a este despacho, allegara copia de los siguientes documentos:

- Estudio de caracterización, Diagnostico y Zonificación de las áreas de manglar del Departamento de Sucre, aprobada mediante la Resolución N. 721 del 30 de julio de 200, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y los demás actos que la modifiquen, aclaren, corrijan o reforme.
- Resolución 1602 del 1995 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las que deroguen o modifiquen.

Para lo cual se concedió un término de ocho (08) días, sin embargo, revisado el expediente a folio 211 a 212, se observa que dicha entidad responde, manifestando que dichas pruebas son aportadas en medio magnético, no obstante, al verificar el expediente, se percata el despacho que dicho CD's no se encuentra en el proceso, por lo consiguiente, se hace necesario oficiarle para que dentro de los próximos diez (10) días siguientes a recibo de esta comunicación, remitan con destino a este proceso lo solicitado.



Asimismo, observamos que se Ofició al Alcalde Del Municipio de Coveñas, para que bajo declaración juramentada, en un término de ocho (08) días indicara sobre los siguientes puntos:

- a. Las acciones realizadas por el Municipio frente a i) la solicitud de restitución del predio ocupado por el señor Pablo Andrés Sanín Uribe, presentada por el capitán de Puerto de Coveñas, en oficios Nos. 0845 CP9-ARLIT del 30 de Junio de 2005; y ii) los requerimientos para su cumplimiento efectuados por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles mediante oficios Nos. 02871 del 1 de Diciembre de 2005 y 00629 del 29 de Marzo de 2006.
- d. Los programas, planes de vigilancia y control implementados por el Municipio de Coveñas, para la protección del medio ambiente en relación con la zona de manglar.
- e. Las actividades emprendidas para la recuperación de los terrenos, ocupados ilegalmente con la construcción en la zona objeto de la presente acción.

Por lo consiguiente, se hace necesario oficiarle al Alcalde del Municipio de Coveñas, para que dentro de los próximos diez (10) días siguientes a recibo de esta comunicación, remitan con destino a este proceso lo solicitado.

Por otro lado, vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el mencionado escrito. Solicita la memorialista sea relevada del cargo de curador que le fue designado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2014, toda vez que renunció de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo mencionado. Anexa copia de oficio de fecha 04 de abril de 2016 que le presenta a la Directora de la Oficina Judicial de Sincelejo, donde manifiesta su renuncia a la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia.

El artículo 48 del CGP, en su numeral 7, establece que: *“La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, (...) el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir la carga, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar”,* a renglón siguiente el parágrafo del mismo artículo nos dice que lo dispuesto en el mismo *“no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley”*



Conforme a lo anterior, este Despacho considera que la renuncia a la lista de auxiliares de la justicia no es razón suficiente para aceptar la renuncia del curadora *ad litem* nombrado, pues es un cargo que debe soportar por el hecho de ser abogado que ejerza la profesión, condición que no ha perdido el curador por lo tanto se negará la solicitud, advirtiéndole al mismo las consecuencias disciplinarias por la renuencia a no ejercer el cargo encomendado. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, el cual viene remitido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo.

SEGUNDO: OFÍCIESE a CARSUCRE, para que dentro de los diez (10) días siguientes a recibo de esta comunicación, rinda con destino a este despacho, copia del CD, en que según la entidad aporto donde se allegan los documentos que tratan sobre el Estudio de caracterización, Diagnostico y Zonificación de las áreas de manglar del Departamento de Sucre, aprobada mediante la Resolución N. 721 del 30 de julio de 200, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y los demás actos que la modifiquen, aclaren, corrijan o reforme; y de la Resolución 1602 del 1995 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las que deroguen o modifiquen.

TERCERO: REQUIÉRASE al Alcalde del Municipio de Coveñas, para que bajo declaración juramentada, dentro de los diez (10) días siguientes a recibo de esta comunicación, indique:

- a.** Las acciones realizadas por el Municipio frente a i) la solicitud de restitución del predio ocupado por el señor Pablo Andrés Sanín Uribe, presentada por el capitán de Puerto de Coveñas, en oficios Nos. 0845 CP9-ARLIT del 30 de Junio de 2005; y ii) los requerimientos para su cumplimiento efectuados por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles mediante oficios Nos. 02871 del 1 de Diciembre de 2005 y 00629 del 29 de Marzo de 2006;
- d.** Los programas, panes de vigilancia y control implementados por el Municipio de Coveñas, para la protección del medio ambiente en relación con la zona de manglar y;
- e.** Las actividades emprendidas para la recuperación de los terrenos, ocupados ilegalmente con la construcción en la zona objeto de la presente acción.

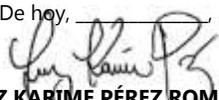


CUARTO: NIÉGUESE la renuncia presentada por el curador *ad litem* CARMENZA ÁLVAREZ MEDINA por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--